Parte especial

Técnico de la Administración de la Seguridad Social

Tema 49: La protección de datos personales y garantía de derechos digitales en la administración de la Seguridad Social. Principios relativos a los tratamientos. Licitud de los tratamientos y régimen jurídico de la reserva y cesión de datos en materia de Seguridad Social. Responsable y encargado del tratamiento en la Seguridad Social, principales obligaciones y actividades de tratamiento de datos. El delegado de protección de datos de la Seguridad Social. Transparencia y publicidad activa en la Seguridad Social.

Colección Temarios, 2020

© Reservados todos los derechos de esta edición para SKR Preparadores S.L., 2020

Calle Covarrubias, 9, bajo izquierdo, 28010, Madrid

https://skr.es/

Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

1. LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....3
2. PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS TRATAMIENTOS.....4
3. LICITUD DE LOS TRATAMIENTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RESERVA Y CESIÓN DE DATOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL...5
4. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL, PRINCIPALES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE DATOS.....9
4.1.Responsables del tratamiento.....9
5. EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....12
6. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ACTIVA EN LA SEGURIDAD SOCIAL. 14

1. LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales constituye un derecho fundamental. El artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establecen que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan, considerando como tales cualquier información referente a personas físicas que la identifican o la hacen identificable.

Desde el 25 de mayo de 2018 resulta de aplicación el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD). Este Reglamento nace precisamente con el objeto de garantizar un nivel coherente de protección de las personas físicas en esta materia y en toda la Unión, evitando así divergencias entre países que dificulten la libre circulación de datos personales dentro del mercado interior.

Así mismo, el 7 de diciembre de 2018 entró en vigor la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que complementa y adapta el ordenamiento jurídico español a la normativa vigente de la Unión Europea y garantiza los derechos digitales de los ciudadanos de acuerdo con lo previsto en el art. 18.4 de la Constitución.

Dentro de este nuevo marco normativo, la Seguridad Social está comprometida con el respeto a la intimidad del usuario. Para ello, cuenta con todos los medios técnicos a su alcance que permitan garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, evitando la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos facilitados a la Seguridad Social.

Los obligados y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social deben tener conocimiento de las normas, las salvaguardias y los derechos relativos al tratamiento de sus datos personales así como del modo de hacer valer sus derechos en relación a dicho tratamiento.

Así, los titulares de datos de carácter personal, podrán ejercitar ante el responsable de la Seguridad Social que esté tratando o gestionando sus datos los siguientes derechos, conforme a lo establecido en los artículos 15 a 22 del RGPD:

- Derecho de acceso: El ejercicio de este derecho permite conocer al titular de datos para qué se utilizan sus datos, cómo se han obtenido si no han sido proporcionados por el titular, quien los tiene, el plazo de conservación o hasta cuándo van a ser utilizados y si se han comunicado o se van a comunicar a un tercero, incluidos terceros países, así como la finalidad y base jurídica o legitimación que lo justifican.
- Derecho de rectificación: El ejercicio de este derecho permite al titular modificar aquellos datos suyos que sean inexactos o incompletos.
- Derecho de supresión: Este derecho permite al titular solicitar la supresión de sus datos personales que sean inadecuados o excesivos, o por la desaparición de la finalidad que motivó su tratamiento o recogida.
- Derecho a la limitación del tratamiento: El ejercicio de este derecho permite solicitar la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento UE 2016/679.

2. PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS TRATAMIENTOS

En el artículo 5 RGPD se expresan los principios relativos al tratamiento, según los cuales los datos personales serán:

a. tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;

b. recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»);

c. adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);

d. exactos y, si fuera necesario, actualizados;

e. mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos.

f. tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de estos principios y capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»).

3. LICITUD DE LOS TRATAMIENTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RESERVA Y CESIÓN DE DATOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

La licitud del tratamiento se encuentra regulada en el artículo 6 del RGPD que dispone el tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;

b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;

d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;

e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;

f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Lo dispuesto en la letra f) del párrafo primero no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 77 del vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativo a la reserva de los datos dispone en su apartado primero que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas entidades gestoras, servicios comunes y órganos que integran la Administración de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto:

a) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público o la Administración de la Seguridad Social.

b) La colaboración con las Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

c) La colaboración con la Intervención General de la Seguridad Social, en el ejercicio de su control interno o con las demás entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, distintas del cedente y demás órganos de la Administración de la Seguridad Social.

d) La colaboración con cualesquiera otras administraciones públicas para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos, incluidos los de

la Unión Europea, para la obtención o percepción de prestaciones incompatibles en los distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social y, en general, para el ejercicio de las funciones encomendadas legal o reglamentariamente a las mismas para las que los datos obtenidos por la Administración de la Seguridad Social resulten relevantes.

e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

f) La protección por los órganos judiciales o por el Ministerio Público de los derechos e intereses de los menores y personas en cuyo favor se hayan establecido medidas de apoyo a su capacidad jurídica.

g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Administración de la Seguridad Social.

h) La colaboración con los jueces y tribunales en el curso del proceso y para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa, en la que, por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración de la Seguridad Social.

i) La colaboración con el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones de inspección. El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá acceso directo a los datos, informes y antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones, que resulten necesarios para la preparación y ejercicio de sus funciones de inspección.

j) La colaboración con el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico para que este inicie, en su caso, el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia del permiso o la licencia de conducción de vehículo a motor por incumplimiento de los requisitos para su otorgamiento cuando, con ocasión de la tramitación de un procedimiento para el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente a un trabajador profesional de la conducción en el dictamen-propuesta emitido por el órgano competente se proponga la declaración de la situación de incapacidad permanente como consecuencia de presentar limitaciones orgánicas y/o funcionales que disminuyan o anulen su capacidad de conducción de vehículos a motor.

La colaboración se realizará mediante un aviso al citado organismo emitido por la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social a propuesta del órgano competente para la emisión del dictamen-propuesta, en el que no se harán constar otros datos relativos a la salud del trabajador afectado.

k) La finalidad de facilitar la información que sea estrictamente necesaria para el reconocimiento y control de las prestaciones de carácter social competencia de las Comunidades Autónomas y entidades locales, a través de la adhesión a los procedimientos informáticos y con los requisitos de tratamiento de la información establecidos por la correspondiente entidad gestora. La información facilitada no podrá ser utilizada con ninguna otra finalidad si no es con el consentimiento del interesado.

l) La colaboración con cualesquiera otras administraciones públicas para el suministro e intercambio de datos en materia de Seguridad Social para fines de estadística pública en los términos de la legislación reguladora de dicha función pública.

m) Fines de investigación científica en el ámbito de la protección social, en el marco establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), incluidas las posibles comunicaciones instrumentales que, a efectos de la realización de la investigación, resulte preciso efectuar a sujetos distintos de aquellos que lleven a cabo directamente dicha investigación. Se entenderán comprendidas en esta finalidad las actividades de evaluación de las políticas públicas en materia de protección social.

Los tratamientos que se efectúen en relación con esta finalidad se limitarán a los datos estrictamente imprescindibles para la realización de la actividad de que se trate, utilizándose los procedimientos adecuados que no permitan la identificación de los interesados. Ello no impedirá la comunicación de datos sin anonimizar a efectos meramente instrumentales cuando ello resulte imprescindible para realizar la actividad, se limite a los datos estrictamente necesarios, se garantice que el encargado del tratamiento no podrá utilizarlos con otra finalidad y el tratamiento ulterior garantice la no identificación de los interesados.

El tratamiento de los datos a los que se refieren los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 únicamente se efectuará cuando exista consentimiento expreso de los afectados.

n) La colaboración con la Dirección General de la Marina Mercante para el control de la situación de alta en la Seguridad Social y respecto al reconocimiento médico de embarque marítimo de los tripulantes y de los botiquines de las embarcaciones en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en relación con el despacho de buques.

Los datos, informes o antecedentes a los que se refiere este apartado se cederán o comunicarán a través de medios electrónicos, salvo que, a criterio de la Administración de la Seguridad Social, por la naturaleza de los informes o antecedentes no puedan utilizarse tales medios. La entidad gestora, servicio común u órgano que ceda o comunique estos datos, informes o antecedentes, establecerá los procedimientos y datos a través de los cuales se debe realizar dicha cesión o comunicación.

ñ) La colaboración con la Agencia Española de Empleo y los servicios públicos de empleo autonómicos con objeto de garantizar un óptimo desarrollo de las políticas activas de empleo en el marco competencial que le atribuye la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y la demás normativa vigente en la materia, concretamente en lo referido a la información relativa a la protección de las contingencias de desempleo y cese de actividad de las personas, y a sus períodos de actividad laboral.

o) El suministro, a través de procedimientos automatizados, a las Administraciones tributarias de la información necesaria para la regularización de bases de cotización y cuotas a la que se refiere el artículo 308.

2. El acceso a los datos, informes o antecedentes de todo tipo obtenidos por la Administración de la Seguridad Social sobre personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su soporte, por el personal al servicio de aquella y para fines distintos de las funciones que le son propias, se considerará siempre falta disciplinaria grave.

3. Cuantas autoridades y personal al servicio de la Administración de la Seguridad Social tengan conocimiento de estos datos o informes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos de los delitos citados, en los que se limitarán a deducir el tanto de culpa o a remitir al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

El artículo 17 del TRLGSS, regula las obligaciones de la Administración de la Seguridad Social y derecho a la información disponiendo que **l**os organismos de la Administración de la Seguridad Social competentes en la materia mantendrán al día los datos relativos a las personas afiliadas, así como los de las personas y entidades a las que corresponde el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta sección.

2. Los empresarios y los trabajadores tendrán derecho a ser informados por los organismos de la Administración de la Seguridad Social acerca de los datos a ellos referentes que obren en los mismos. De igual derecho gozarán las personas que acrediten un interés personal y directo, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

A estos efectos, la Administración de la Seguridad Social informará a cada trabajador sobre su futuro derecho a la jubilación ordinaria prevista en el artículo 205.1, a partir de la edad y con la periodicidad y contenido que reglamentariamente se determinen.

No obstante, esta comunicación sobre el derecho a la jubilación ordinaria que pudiera corresponder a cada trabajador se remitirá a efectos meramente informativos, sin que origine derechos ni expectativas de derechos a favor del trabajador o de terceros.

Esta obligación será exigible también con relación a los instrumentos de carácter complementario o alternativo que contemplen compromisos por jubilación tales como mutualidades de previsión social, mutualidades alternativas, planes de previsión social empresariales, planes de previsión asegurados, planes y fondos de pensiones y seguros individuales y colectivos de instrumentación de compromisos por pensiones de las empresas. La información deberá facilitarse con la misma periodicidad y en términos comparables y homogéneos con la suministrada por la Seguridad Social.

4. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL, PRINCIPALES OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE DATOS.

El **responsable del tratamiento** determina los **fines** y los **medios** relacionados con el tratamiento de los datos personales. El **encargado del tratamiento trata los datos personales** únicamente **por cuenta del responsable del tratamiento**.

4.1.Responsables del tratamiento

En el RGPD se establecen las siguientes obligaciones para los responsables del tratamiento:

- **Elaborar un registro de actividades de tratamiento (RAT)**

El registro que será público, se mantendrá actualizado, y contendrá la siguiente información:

- La existencia de un fichero o actividad de tratamiento de datos de carácter personal;
- La identidad del responsable y el encargado de la actividad de tratamiento;
- La finalidad de la recogida de los datos;
- La norma legal que ampara la obtención de los datos personales;
- Su período de conservación;
- Las categorías de destinatarios de la información;
- La posibilidad de hacer cesiones de datos;
- Las medidas de seguridad impuestas frente a posibles accesos indebidos.

De esta forma desaparece la necesidad de declaración de los ficheros de datos a las autoridades de control.

- **Facilitar información relativa a la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas**

Esta información también deberá ser pública y se mantendrá actualizada junto con el RAT.

- **Elaborar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD)**
- **Elaborar un análisis de riesgos relativo a la protección de datos (ARPD)**
- **Documentar adecuadamente todas las operaciones de tratamiento de datos personales**
- **Notificar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control.**

Se debe notificar las violaciones de seguridad de los datos personales a la autoridad de control en un plazo máximo de 72 horas desde que se tiene conocimiento de las mismas.

- **Nombrar un encargado del tratamiento .**

  Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados,

- **Designación del delegado de protección de datos**

4.2 Encargado del tratamiento de datos

El art.28 del RGPT establece, respecto al encargado del tratamiento, que cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;

c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;

d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para recurrir a otro encargado del tratamiento;

e) asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36,

g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

5. EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La figura del delegado de protección de datos adquiere una destacada importancia en el RGPD y así lo recoge la Ley Orgánica, que parte del principio de que puede tener un carácter obligatorio o voluntario, estar o no integrado en la organización del responsable o encargado y ser tanto una persona física como una persona jurídica. La designación del delegado de protección de datos ha de comunicarse a la autoridad de protección de datos competente.

La Agencia Española de Protección de Datos mantendrá una relación pública y actualizada de los delegados de protección de datos, accesible por cualquier persona. Los conocimientos en la materia se podrán acreditar mediante esquemas de certificación. Asimismo, no podrá ser removido, salvo en los supuestos de dolo o negligencia grave. Se articula para el interesado una reclamación ante el delegado de protección de datos permite configurar un medio para la resolución amistosa de reclamaciones, cuando no sea atendido por el responsable o encargado del tratamiento.

La Delegada de Protección de datos para todas las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social es la Directora del Servicio Jurídico de la Seguridad Social.

El Delegado de protección de datos de la Seguridad Social tendrá como misión informar, asesorar y supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte de los responsables y encargado de los tratamientos, con independencia y siempre bajo la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos, contando con la asistencia de una Comisión de apoyo.

El delegado de protección de datos viene regulado dentro de la sección 4 del capítulo IV del RGPD (artículos 37, 38 y 39) y en la Ley Orgánica 3/2018 entre los artículos 34 a 37.

- **Designación del delegado**

Siempre que el tratamiento sea llevado a cabo por una autoridad u organismo públicos es obligatorio de designar un delegado de protección de datos, por parte del responsable o el encargado del tratamiento, para un mandato mínimo de 2 años renovables, atendiendo a sus cualidades profesionales (debe ser funcionario del subgrupo A1) y, en particular, a sus conocimientos especializados de la legislación y las prácticas en materia de protección de datos y a su capacidad para ejecutar las tareas encomendadas.

El delegado de protección de datos podrá ser designado para varias de sus entidades, teniendo en cuenta la estructura organizativa de la autoridad u organismo públicos.

- **Cualificación del delegado de protección de datos**

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37.5 del Reglamento (UE) 2016/679 para la designación del delegado de protección de datos, sea persona física o jurídica, podrá demostrarse, entre otros medios, a través de mecanismos voluntarios de certificación que tendrán particularmente en cuenta la obtención de una titulación universitaria que acredite conocimientos especializados en el derecho y la práctica en materia de protección de datos.

- **Relación responsable o encargado con el delegado**

El responsable o el encargado del tratamiento velarán por que el delegado de protección de datos desempeñe sus funciones y tareas con independencia y no reciba ninguna instrucción en lo que respecta al ejercicio de sus funciones. Le respaldarán en el desempeño de sus tareas y le facilitarán el personal, los locales, los equipamientos y cualesquiera otros recursos necesarios para el desempeño de las funciones. El delegado de protección de datos informará directamente a la dirección del responsable o del encargado del tratamiento.

Durante su mandato, el delegado de protección de datos solo podrá ser destituido si deja de cumplir las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones.

El responsable o el encargado del tratamiento velarán porque cualesquiera otras funciones profesionales del delegado de protección de datos sean compatibles con sus tareas y funciones en calidad de delegado de protección de datos y no planteen conflictos de intereses.

- **Funciones del delegado**

Las tareas del delegado de protección de datos en relación con el responsable o al encargado del tratamiento, son las siguientes:

- Informar y asesorar de sus obligaciones documentar esta actividad y las respuestas recibidas.
- Supervisar la implementación y aplicación del RGPD, en particular por lo que hace a los requisitos relativos a la protección de datos desde el diseño, la protección de datos por defecto y la seguridad de los datos, así como a la información de los interesados y las solicitudes presentadas en el ejercicio de sus derechos.

  Los interesados tendrán derecho a contactar con el delegado de protección de datos para tratar todas las cuestiones relativas al tratamiento de datos que les conciernan y a solicitar el ejercicio de sus derechos.
- Supervisar la implementación y aplicación de las políticas de protección de datos personales en sus organizaciones, incluida la asignación de responsabilidades, la formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.
- Velar por la conservación del contrato o acto jurídico que rige la relación entre el responsable y el encargado del tratamiento.
- Supervisar la documentación, notificación y comunicación de las violaciones de datos personales.
- Supervisar la realización de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos por parte del responsable o del encargado del tratamiento.
- Supervisar la respuesta a las solicitudes de la autoridad de control y, en el marco de las competencias del delegado de

protección de datos, cooperar con la autoridad de control a solicitud de esta o a iniciativa propia.

- Actuar como punto de contacto para la autoridad de control sobre las cuestiones relacionadas con el tratamiento y consultar con la autoridad de control, si procede, a iniciativa propia.

6. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ACTIVA EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Transparencia y publicidad activa se encuentran reguladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, la Transparencia en el Título I y la publicidad activa en el capítulo II del Título I.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula en el artículo 2 el ámbito subjetivo de aplicación de la ley, estableciendo que la misma será de aplicación en la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local, las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social, entre otros.

En la Exposición de motivos de la mencionada ley, se recoge el fundamento de misma; “sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”
El artículo 5 de la Ley regula los principios generales de la publicidad activa estableciendo que los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados.

El artículo 6, en relación a la Información institucional, organizativa y de planificación dispone que los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

En el ámbito de la Administración General del Estado corresponde a las inspecciones generales de servicios la evaluación del cumplimiento de estos planes y programas.

El artículo 7, sobre Información de relevancia jurídica dispone que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.

c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.